

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL AÑO 2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y de

actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 13 de julio de 2020, se giró oficio de clave PRESIDENCIA/0768/2020 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en el momento oportuno, proporcionara al IETAM, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2020.

7. En fecha 7 de agosto de 2020 se recibió en el IETAM, oficio número INE/TAM/JLE/1532/2020, signando por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio del 2020.

8. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante este OPL, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, emitida por el Consejo General del INE.

9. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM.

10. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-39/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político

nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, derivado de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del INE.

11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, derivado de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del INE.

12. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

13. El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del POE, tomo CXLV.

14. El 15 de diciembre de la presente anualidad, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

15. El 23 de diciembre de 2020, se recibió a través de SIVOPLE, copia oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.

16. El 6 de enero de 2021, se recibió la circular número INE/UTVOPL/0001/2021, mediante la cual se remite la Resolución INE/CG687/2020 y anexos, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo

de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto organización, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. El artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

"(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

• *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)*

• *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción III y c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece, que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General y 70 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 420 de la Ley General, menciona que las candidatas y candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XIX. El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

XX. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XXI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de

Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XXIII. Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Consideraciones previas al análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales

XXIV. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, cabe señalar que en fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE otorgó el registro al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, dicho registro, surtió efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de dos mil veinte, en ese tenor, el nuevo partido político nacional se acreditó ante este Órgano Electoral, conforme a lo señalado en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

En el sentido expuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del INE, en fecha 19 de octubre de 2020, emitió resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, actualmente “Fuerza por México”, otorgándose en consecuencia la acreditación correspondiente a dichos institutos políticos, conforme a lo señalado en los antecedentes 10 y 11 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público y, favoreciendo el derecho humano fundamental de asociación, en estricto cumplimiento a dicha disposición, se impone la necesidad de establecer las medidas necesarias que permitan dotar de recursos públicos a los partidos políticos que obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales y su acreditación ante este Órgano Electoral, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos políticos que al día de hoy tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en los términos que establece la normativa electoral.

Como se señaló en el considerando X, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 2 y 3, de la Ley de Partidos, correlativo con los artículos 75 y 85 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“(...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. (...)

Apoya lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del TEPJF, en sus tesis LXXV/2016 y XLIII/2015, de rubro y texto siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.³ *De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y*

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis LXXV/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 27.

presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.⁴ Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Análisis de distribución del financiamiento público

XXV. En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, durante el año 2021, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En el mes de septiembre de 2020, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, incluyéndose al instituto político con nuevo registro nacional denominado “Partido

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis XLIII/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

Encuentro Solidario”, quien obtuvo la acreditación ante el IETAM el 18 de septiembre de 2020. En el caso de los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, actualmente “Fuerza por México”, obtuvieron su acreditación el 23 octubre de 2020. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Partido Encuentro Solidario
- Redes Sociales Progresistas
- Fuerza por México

2. Partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios 2020 y 2021

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; en fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019⁵, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

De igual manera, en el apartado 2.4 del considerando XXII del referido Acuerdo, se señala que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditaron que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

⁵ Consultable en el siguiente link:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_58_2019.pdf

En ese tenor, los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al haber obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos.

3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 27 de septiembre de 2019, el Consejo General del IETAM, en sesión número 35 extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron los integrantes del Congreso del Estado, por lo tanto, se considera esta como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el estado. En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del considerando XXII del Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019 es el que a continuación se detalla:

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	%	Votación válida emitida	%	Votación estatal efectiva	%
Acción Nacional	425,287	48.3571%	425,287	51.0259%	425,287	54.0870%
Revolucionario Institucional	88,078	10.0149%	88,078	10.5676%	88,078	11.2016%
De la Revolución Democrática	11,384	1.2944%	11,384	1.3659%		
Verde Ecologista de México	15,682	1.7831%	15,682	1.8815%		

Del Trabajo	17,043	1.9379%	17,043	2.0448%		
Movimiento Ciudadano	30,337	3.4495%	30,337	3.6398%	30,337	3.8582%
Morena	242,599	27.5847%	242,599	29.1070%	242,599	30.8532%
Candidato Independiente	3,062	.3482%	3,062	0.3674%		
Candidatos no registrados	14,761	1.6783%				
Votos nulos	31,238	3.5519%				
Total	879,471	100.00%	833,472	100.00%	786,301	100.00%

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2018-2019

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos

En fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020⁶, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2021, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales.

El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del POE, tomo CXLV, considerando en el Anexo XXVIII “Financiamiento Público a Partidos Políticos”, del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2021, un monto anual de \$ 212,565,205.00 (Doscientos doce millones, quinientos sesenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales, corresponde un monto de \$ 163,394,700.00 (Ciento sesenta y tres millones, trescientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para actividades ordinarias, específicas y para la prerrogativa de franquicias postales, tal y como a continuación se expone:

Financiamiento	Monto
Actividades ordinarias permanentes	152,705,327.00
Actividades específicas	4,581,160.00
Franquicias postales	6,108,213.00
Total	163,394,700.00

Tabla 2. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2021⁷, señala que la

⁶ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_37_2020.pdf

⁷ Publicado el 15 de julio de 2020, en la edición número 85, del PEO.

integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

*“(...)
Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales,
especificando las cantidades en pesos, sin centavos.
(...)”*

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2021. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

5.1 Actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2.

Es decir, de la cantidad de \$152,705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución para partidos políticos de acreditación reciente

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, cada partido político tendrá derecho al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a lo señalado por el artículo 51, numeral 2, inciso a), de Ley de Partidos.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que se distribuye	Monto equivalente al 2% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos de reciente acreditación	Monto que le corresponde a los partidos políticos de acreditación reciente
(A)	(B)	(C=A*B) ⁸	D	(E=C*D)
\$152,705,327.00	2%	\$3,054,107.00	3	\$9,162,321.00

Tabla 3. Financiamiento público de actividades ordinarias a partidos de reciente acreditación

Distribución para los partidos políticos con acreditación previa

Para determinar el monto del financiamiento al que tienen derecho los partidos políticos con acreditación previa, es necesario restar del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la bolsa del 2% a los partidos de reciente acreditación, como a continuación se precisa:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	-	Monto que le corresponde a los partidos políticos de reciente acreditación	=	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado
(A)	-	(B)	=	(C)
\$152,705,327.00	-	\$9,162,321.00	=	\$143,543,006.00

Tabla 4. Financiamiento público de actividades ordinarias ajustado por asignación a partidos de reciente acreditación

Es decir, de la cantidad de \$143,543,006.00 (Ciento cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y tres mil seis pesos 00/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Distribución igualitaria

Una vez que se excluyó del financiamiento público total para actividades ordinarias, el asignado a los partidos políticos de reciente acreditación (2%), la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

⁸ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
(A)	(B)	(C=A*B) ⁹	(D)	(E=C/D)
\$143,543,006.00	30%	\$43,062,902.00	4	\$10,765,725.50

Tabla 5. Distribución igualitaria de financiamiento público de actividades ordinarias

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restantes del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	x	(B)	=	(C) ¹⁰
\$143,543,006.00	x	70%	=	\$100,480,104.00

Tabla 6. Cálculo de Distribución proporcional de Financiamiento público de actividades ordinarias

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	54.0870%	\$54,346,673.85
Partido Revolucionario Institucional	11.2016%	\$11,255,379.32
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$3,876,723.38
Morena	30.8532%	\$31,001,327.45
Total	100.0000%	\$100,480,104.00

Tabla 7. Distribución proporcional de financiamiento público de actividades ordinarias

En ese orden de ideas, ahora que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

⁹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁰ Ídem referencia 7

Partido político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	2% a los partidos de reciente acreditación	Total de financiamiento público actividades ordinarias ¹¹
Partido Acción Nacional	\$10,765,725.50	\$54,346,673.85	-	\$65,112,399.00
Partido Revolucionario Institucional	\$10,765,725.50	\$11,255,379.32	-	\$22,021,105.00
Movimiento Ciudadano	\$10,765,725.50	\$3,876,723.38	-	\$14,642,449.00
Morena	\$10,765,725.50	\$31,001,327.45	-	\$41,767,053.00
Partido Encuentro Solidario	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Redes Sociales Progresistas	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Fuerza por México	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Total	\$43,062,902.00	\$100,480,104.00	\$9,162,321.00	\$152,705,327.00

Tabla 8. Distribución total de financiamiento público de actividades ordinarias

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2021, son las siguientes:

Partido político	Ministraciones mensuales 2021 ¹²	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$5,426,033.00	\$5,426,036.00
Partido Revolucionario Institucional	\$1,835,092.00	\$1,835,093.00
Movimiento Ciudadano	\$1,220,204.00	\$1,220,205.00
Morena	\$3,480,588.00	\$3,480,585.00
Partido Encuentro Solidario	\$254,509.00	\$254,508.00
Redes Sociales Progresistas	\$254,509.00	\$254,508.00
Fuerza por México	\$254,509.00	\$254,508.00
Total	\$12,725,444.00	\$12,725,443.00

Tabla 9. Cálculo Mensual de Financiamiento público de actividades ordinarias

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento

¹¹ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹² El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 152,705,327.00.

público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$152,705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), asciende a \$3,054,107.00 (Tres millones cincuenta y cuatro mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹³
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	2.00%	\$1,302,248.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	2.00%	\$440,423.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	2.00%	\$292,849.00
Morena	\$41,767,053.00	2.00%	\$835,341.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Total	\$152,705,327.00	2.00%	3,054,107.00

Tabla 10. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$152,705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.),

¹³ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$3,054,107.00 se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

asciende a \$4'581,160.00 (Cuatro millones, quinientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), está última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2021, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	Porcentaje	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁴
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	3.00%	\$1,953,372.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	3.00%	\$660,633.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	3.00%	\$439,274.00
Morena	\$41,767,053.00	3.00%	\$1,253,012.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Total	\$152,705,327.00	3.00%	\$4,581,160.00

Tabla 11. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c) y numeral 2, inciso b), de la cantidad de \$4,581,160.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos referidos en el párrafo segundo y tercero, del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, solo en cuanto hace a los partidos políticos señalados en el párrafo segundo, del apartado 2 del presente considerando.

¹⁴ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$4,581,160.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2021 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁵
A	x	B	=	C
\$152,705,327.00	X	3%	=	\$4,581,160.00

Tabla 12. Cálculo de financiamiento para actividades específicas

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$4,581,160.00	30%	\$1,374,348.00	7	\$196,335.42

Tabla 13. Distribución igualitaria de financiamiento para actividades específicas

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Financiamiento público para actividades específicas		70 % de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$4,581,160.00	x	70%	=	\$3,206,812.00

Tabla 14. Cálculo proporcional de financiamiento para actividades específicas

¹⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Partido Acción Nacional	54.0870%	\$1,734,468.41
Partido Revolucionario Institucional	11.2016%	\$359,214.25
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$123,725.22
Morena	30.8532%	\$989,404.12
Total	100.0000%	\$3,206,812.00

Tabla 15. Distribución proporcional de Financiamiento para actividades específicas

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido político	30% Igualitario ¹⁶	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas ¹⁷
Partido Acción Nacional	\$196,335.42	\$1,734,468.41	\$1,930,804.00
Partido Revolucionario Institucional	\$196,335.42	\$359,214.25	\$555,550.00
Movimiento Ciudadano	\$196,335.42	\$123,725.22	\$320,061.00
Morena	\$196,335.42	\$989,404.12	\$1,185,740.00
Partido Encuentro Solidario	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Redes Sociales Progresistas	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Fuerza por México	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Total	\$1,374,348.00	\$3,206,812.00	\$4,581,160.00

Tabla 16. Distribución total de financiamiento para actividades específicas

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local.

¹⁶ El cálculo de la suma total, se realizó con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁷ El monto total del financiamiento público de actividades específicas, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2021, son las siguientes:

Partido político	Ministraciones mensuales 2021 ¹⁸	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	160,900.00	\$160,904.00
Partido Revolucionario Institucional	46,296.00	\$46,294.00
Movimiento Ciudadano	26,672.00	\$26,669.00
Morena	98,812.00	\$98,808.00
Partido Encuentro Solidario	16,361.00	\$16,364.00
Redes Sociales Progresistas	16,361.00	\$16,364.00
Fuerza por México	16,361.00	\$16,364.00
Total	381,763.00	381,767.00

Tabla 17. Distribución mensual de financiamiento para actividades específicas

5.3 Franquicias postales

a) Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) *El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.*

b) *La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.*

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el monto de \$6,108,213.00 (Seis millones ciento ocho mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2021, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

¹⁸ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual de \$ 4,581,160.00.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria, la cantidad de \$509,018.00 (Quinientos nueve mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para la prerrogativa postal durante el ejercicio 2021, entre los 12 meses que tiene el año, a saber:

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales ¹⁹
A	B	C=A/B
\$6,108,213.00	12	\$509,018.00

Tabla 17. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, fracción segunda, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativos con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020²⁰, la duración de las campañas será cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, lo cual equivalente a 1.5 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A * B
\$509,018.00	1.5	\$763,527.00

Tabla 18. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas

¹⁹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

²⁰ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_25_2020.pdf
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_25_2020_Anexo.pdf

Por lo que, se define la cantidad de \$763,527.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

Una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A - B
\$6,108,213.00	\$763,527.00	\$5,344,686.00

Tabla 19. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos

Al dividir la cantidad de \$5,344,686.00 (Cinco millones, trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) entre los diez partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político ²¹
A	B	C=A / B
\$5,344,686.00	10	\$534,468.00

Tabla 20. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2021, el importe de \$534,468.00 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), como se observa a continuación:

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Acción Nacional	\$534,468.00
Partido Revolucionario Institucional	\$534,468.00
Partido de la Revolución Democrática	\$534,468.00
Partido del Trabajo	\$534,468.00

²¹ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Verde Ecologista de México	\$534,468.00
Movimiento Ciudadano	\$534,468.00
Morena	\$534,468.00
Partido Encuentro Solidario	\$534,468.00
Redes Sociales Progresistas	\$534,468.00
Fuerza por México	\$534,468.00
Total	\$5,344,680.00

Tabla 20. Monto de franquicia postal para cada partido político

Como se observa, la cantidad de \$5,344,680.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) difiere en \$ 6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de \$5,344,686.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que, esta cifra de \$ 6.00 (Seis pesos) se suma al monto de \$763,527.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2021, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVI. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2021, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes

Partido político	Monto anual	Monto mensual	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	\$5,426,033.00	\$5,426,036.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	\$1,835,092.00	\$1,835,093.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	\$1,220,204.00	\$1,220,205.00
Morena	\$41,767,053.00	\$3,480,588.00	\$3,480,585.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Total	\$152,705,327.00	\$12,725,444.00	\$12,725,443.00

Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Partido político	Monto anual	Monto mensual	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,930,804.00	\$160,900.00	\$160,904.00
Partido Revolucionario Institucional	\$555,550.00	\$46,296.00	\$46,294.00
Movimiento Ciudadano	\$320,061.00	\$26,672.00	\$26,669.00
Morena	\$1,185,740.00	\$98,812.00	\$98,808.00
Partido Encuentro Solidario	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Redes Sociales Progresistas	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Fuerza por México	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Total	\$4,581,160.00	\$381,763.00	\$ 381,767.00

Tabla 22. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

c) Franquicias postales

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$534,468.00
Partido Revolucionario Institucional	\$534,468.00
Partido de la Revolución Democrática	\$534,468.00
Partido del Trabajo	\$534,468.00
Partido Verde Ecologista de México	\$534,468.00
Movimiento Ciudadano	\$534,468.00
Morena	\$534,468.00
Partido Encuentro Solidario	\$534,468.00
Redes Sociales Progresistas	\$534,468.00
Fuerza por México	\$534,468.00
Total	\$5,344,680.00

Tabla 24. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Se reserva el monto de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, incisos a) y c), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, inciso a) fracciones I y III, IV y V e inciso c), fracción III, numeral 2 y 3, 52, 69 y 70, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, D, párrafo tercero y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 50, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136, inciso a), 140 y 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2021, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2021; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM**

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**